



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, informe sobre el ingreso, permanencia, amarre y operación del buque petrolero “VS PROMISE”, número IMO 9351438, registrado en la Isla de Man, en el Puerto de Ushuaia y en otros espacios marítimos, instalaciones portuarias o hidrocarburíferas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En particular, se solicita informar:

1. Fecha y hora de ingreso del buque “VS PROMISE” a aguas jurisdiccionales argentinas; itinerario completo; puertos de procedencia y destino; Estado de bandera y registro; agente marítimo interviniente; y actividades realizadas durante su permanencia en territorio argentino.
2. Si el buque operó previamente en la monoboya marítima de Río Cullen o en otras instalaciones vinculadas con la extracción, carga, almacenamiento o transporte de hidrocarburos. En caso afirmativo, indique:
 - a. Fecha, duración y características de cada operación.
 - b. Tipo, volumen, origen y destino de la carga transportada.
 - c. Empresas contratantes, productoras, operadoras, propietarias, armadoras, fletadoras y beneficiarias finales de la operación.
 - d. Autorizaciones administrativas, marítimas, aduaneras, ambientales, portuarias e hidrocarburíferas otorgadas.
 - e. Organismos y funcionarios que intervinieron en su autorización y control.
3. Organismos que autorizaron, respectivamente, el ingreso del buque a aguas jurisdiccionales argentinas, su navegación, el acceso al Puerto de Ushuaia, el amarre y la operación portuaria. Identifique, en cada caso:
 - a. Acto administrativo, orden operativa, disposición o instrucción dictada.
 - b. Expediente administrativo en el que tramitó la autorización.
 - c. Autoridad y funcionario responsable de la decisión.
 - d. Fundamento jurídico y criterios técnicos, operativos, comerciales, ambientales, políticos y estratégicos considerados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

4. Intervención de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación y de la Unidad Ejecutora de la intervención del Puerto de Ushuaia en la autorización, coordinación, supervisión y ejecución de la operación. En particular, informe:

- a. Autoridades y funcionarios de la ANPyN que tomaron conocimiento o participaron de la decisión.
- b. Intervención de la Gerencia de Coordinación Técnica y de las restantes áreas de la Agencia.
- c. Informes técnicos, jurídicos, ambientales, comerciales, operativos y de seguridad producidos.
- d. Instrucciones impartidas al personal que presta servicios en el Puerto de Ushuaia.
- e. Participación o asistencia prestada por la Administración General de Puertos S.A.U. en liquidación.
- f. Comunicaciones mantenidas con la Prefectura Naval Argentina, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, la Cancillería, las autoridades nacionales con competencia en materia de hidrocarburos y el Gobierno provincial.

5. Si el ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Pablo Quirno, fue informado o consultado previamente acerca del ingreso y amarre del buque.

En caso afirmativo, indique:

- a. Fecha y modalidad de la consulta.
- b. Autoridad u organismo que la efectuó.
- c. Opinión, recomendación o instrucción impartida por el canciller.
- d. Intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las áreas de la Cancillería con competencia en la Cuestión Malvinas, el Atlántico Sur y la Antártida.

6. Si la Cancillería realizó una evaluación previa sobre las implicancias políticas, diplomáticas, jurídicas o estratégicas de la operación, teniendo especialmente en cuenta:

- a. La localización del Puerto de Ushuaia y su proyección sobre el Atlántico Sur y la Antártida.
- b. La disputa de soberanía existente entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.
- c. Las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité Especial de Descolonización.
- d. La política exterior argentina en materia de protección de los derechos soberanos nacionales en el Atlántico Sur.

Remita copia de los informes, dictámenes, notas, correos electrónicos, comunicaciones y demás antecedentes producidos.

7. Si la Agencia Nacional de Puertos y Navegación solicitó la intervención de la Cancillería antes de autorizar el amarre y la operación portuaria. En caso negativo,



H. Cámara de Diputados de la Nación

explique los motivos por los cuales no se realizó dicha consulta, considerando el carácter estratégico y geopolítico atribuido al Puerto de Ushuaia por la propia autoridad nacional.

8. Si se verificaron los antecedentes del buque, de su propietario registral, armador, operador técnico, agente marítimo, fletador, contratante y beneficiario final. En particular, informe si alguno de ellos:

- a. Posee vínculos societarios, comerciales u operativos con empresas que desarrollen actividades no autorizadas por la República Argentina en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur o en los espacios marítimos circundantes.
- b. Participó anteriormente en operaciones logísticas, pesqueras, hidrocarburiíferas o de transporte vinculadas con dichos territorios.
- c. Se encuentra alcanzado por sanciones, restricciones, sumarios o investigaciones administrativas en la República Argentina o en otras jurisdicciones.

9. Si se evaluó la eventual aplicación de la Ley N.º 26.659, sus modificatorias y normas reglamentarias, referidas a la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina. En caso negativo, explique los motivos.

10. Si se verificó el cumplimiento del Decreto N.º 256/2010 y de las demás disposiciones aplicables a la navegación entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, o al tránsito de buques hacia esos destinos a través de aguas jurisdiccionales argentinas.

11. Controles efectuados por la Prefectura Naval Argentina, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, la autoridad ambiental y los organismos con competencia en materia de hidrocarburos. Remita los registros, actas, inspecciones e informes correspondientes.

12. Si el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fue informado o consultado previamente sobre el ingreso y amarre del buque. Indique:

- a. Comunicaciones mantenidas con las autoridades provinciales.
- b. Participación de la Dirección Provincial de Puertos y del personal fueguino que continúa prestando servicios en la terminal.
- c. Respuestas brindadas al reclamo formal presentado por el Gobierno provincial.
- d. Motivos por los cuales la Provincia no habría sido consultada, en caso de corresponder.

13. Explique de qué manera la autorización del ingreso, amarre y operación del buque “VS PROMISE” resulta compatible con los fundamentos invocados por el Gobierno nacional para disponer la intervención administrativa del Puerto de Ushuaia mediante la Resolución ANPyN N.º 4/2026, particularmente aquellos referidos a:

- a. La necesidad de garantizar una gestión operativa, técnica y administrativa adecuada.
- b. La seguridad de las operaciones portuarias.
- c. La protección de una infraestructura considerada estratégica para la soberanía territorial argentina.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- d. La proyección nacional sobre el Atlántico Sur y la Antártida.
- e. La necesidad de asegurar mayores controles y una administración responsable y transparente.

14. Informe qué mecanismos adicionales de control, evaluación y coordinación institucional implementó la Agencia Nacional de Puertos y Navegación desde que asumió la gestión operativa, técnica y administrativa del Puerto de Ushuaia; y cómo fueron aplicados específicamente en el ingreso, amarre y operación del buque “VS PROMISE”.

15. Razones por las cuales las autoridades nacionales que actualmente administran el Puerto de Ushuaia autorizaron la operación sin que se conozca públicamente la existencia de una consulta previa al Gobierno provincial ni de una evaluación de la Cancillería sobre sus implicancias políticas, diplomáticas y estratégicas.

16. Si el Poder Ejecutivo Nacional establecerá protocolos específicos de consulta, control y evaluación estratégica respecto del ingreso a los puertos del Atlántico Sur de embarcaciones:

- a. Registradas en territorios dependientes de la Corona británica.
- b. Vinculadas directa o indirectamente con personas o empresas que desarrollen actividades no autorizadas por la República Argentina en los territorios y espacios marítimos sujetos a la disputa de soberanía.
- c. Que hayan operado previamente en puertos o instalaciones de las Islas Malvinas, Georgias del Sur o Sándwich del Sur.

17. Toda otra información y documentación que resulte relevante para determinar las condiciones en las que fue autorizada y desarrollada la operación, así como las responsabilidades de las autoridades nacionales intervinientes.

Guillermo Michel
Kelly Olmos
Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



H. Cámara de Diputados de la Nación

El presente proyecto tiene por objeto conocer las circunstancias en las que se produjo el ingreso y amarre en el Puerto de Ushuaia del buque petrolero “VS PROMISE”, número IMO 9351438, registrado en la Isla de Man.

De acuerdo con la información difundida públicamente, se trata de un buque petrolero de aproximadamente 228 metros de eslora, que habría operado previamente en instalaciones vinculadas con la actividad hidrocarburífera de Río Cullen y que posteriormente amarró en el muelle comercial del Puerto de Ushuaia.

La presencia de esta embarcación generó un reclamo formal del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que solicitó conocer los criterios políticos, estratégicos y administrativos utilizados para autorizar la operación.

El hecho adquiere especial relevancia porque, mediante la Resolución N.º 4/2026, la Agencia Nacional de Puertos y Navegación dispuso por el plazo de doce meses la intervención administrativa del Puerto de Ushuaia y asumió su gestión operativa, técnica y administrativa.

El Gobierno nacional justificó dicha decisión en la existencia de presuntas irregularidades administrativas y financieras, deficiencias de infraestructura, problemas de seguridad operativa y la necesidad de garantizar una administración responsable de los recursos portuarios. También destacó expresamente la importancia estratégica y geopolítica del puerto, su carácter de punto clave para la soberanía territorial argentina y su función esencial para la proyección nacional sobre el Atlántico Sur y la Antártida.

En consecuencia, fue el propio Gobierno nacional el que desplazó a la administración provincial y asumió el control directo de una infraestructura estratégica, invocando la necesidad de incrementar los controles, garantizar la seguridad de las operaciones y proteger los intereses nacionales.

Sin embargo, una vez asumida esa administración, las autoridades nacionales permitieron el ingreso y amarre del buque “VS PROMISE”, sin que se conozcan públicamente los actos administrativos dictados, los funcionarios responsables de la decisión ni los criterios políticos, diplomáticos y estratégicos considerados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por lo tanto, corresponde que el Poder Ejecutivo explique no solamente qué organismo autorizó la operación, sino también de qué manera esa decisión resulta compatible con los fundamentos de soberanía, seguridad, transparencia y protección del interés nacional que fueron invocados para intervenir el puerto.

La asunción directa de la administración por parte del Estado nacional supone una responsabilidad institucional reforzada. La intervención no puede implicar una disminución de los controles, una menor transparencia ni la exclusión de las autoridades provinciales de decisiones que afectan directamente a su territorio y a sus intereses estratégicos. Por el contrario, exige mayores niveles de fundamentación, coordinación institucional y rendición de cuentas.

También debe determinarse cuál fue la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y si el canciller Pablo Quirno o las áreas de la Cancillería con competencia en la Cuestión Malvinas fueron consultados previamente.

La localización estratégica del Puerto de Ushuaia exige que las decisiones vinculadas con embarcaciones registradas en territorios dependientes de la Corona británica sean evaluadas no solamente desde el punto de vista comercial y operativo, sino también considerando sus eventuales consecuencias políticas, diplomáticas y geoestratégicas.

El registro de una embarcación en la Isla de Man no determina por sí solo la existencia de una infracción. No obstante, corresponde verificar sus antecedentes, su estructura de propiedad, sus operadores y contratantes, así como la eventual existencia de vínculos con actividades desarrolladas sin autorización argentina en las Islas Malvinas o en los espacios marítimos circundantes.

Asimismo, debe establecerse si resultaban aplicables la Ley N.º 26.659, el Decreto N.º 256/2010 y las demás disposiciones relacionadas con la protección de los derechos soberanos argentinos y el control de las actividades hidrocarburíferas y de navegación en el Atlántico Sur.

La República Argentina sostiene de manera permanente sus legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes. En ese contexto, toda



H. Cámara de Diputados de la Nación

decisión adoptada respecto de un puerto estratégico como Ushuaia debe guardar coherencia con la posición histórica de nuestro país en la Cuestión Malvinas.

La administración nacional de una infraestructura portuaria estratégica exige transparencia, coordinación con las autoridades provinciales y una evaluación integral de las consecuencias de cada operación. El Gobierno nacional debe rendir cuentas por las decisiones adoptadas desde que asumió el control directo del Puerto de Ushuaia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Guillermo Michel
Kelly Olmos
Diputados de la Nación